Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil veintitrés

REF: Apelación Auto. Proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Pablo Emilio Garzón Hernández contra Luz Stella Clavijo de Garzón Rad. 11001-31-10-006-2021-00217-02

Teniendo en cuenta que el término inicial para definir la segunda instancia está próximo a vencer, es necesario hacer uso del mecanismo que consagra el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, y así se procederá.

Por otra parte, surtido el trámite de corrección y compensación del proceso pues la alzada corresponde a una sentencia y no un auto, se procederá a admitir el recurso de apelación como quiera que se encuentran verificados requisitos legales consagrados en el numeral 3° del artículo 322 e inciso primero del artículo 324 ibidem y demás normas concordantes del Código General del Proceso

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: PRORROGAR a partir de la fecha de su vencimiento, por una sola vez y hasta por seis meses más, el término inicial previsto por la ley para resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandante en reconvención contra la sentencia proferida en el presente asunto por el Juez Sexto de Familia de Bogotá.

SEGUNDO: ADMITIR la apelación interpuesta por la parte demandante en reconvención contra la sentencia proferida por el Juez Sexto de Familia de Bogotá el 4 de octubre de dos mil veintidós, dentro del asunto referenciado.

TERCERO: ADVERTIR a la interesada que el recurso se surtirá conforme a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que en su artículo 12 estableció el trámite para la apelación de sentencias en materia civil y familia.

Notifíquese

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada